



Observatorio de Derecho Laboral y de la Seguridad Social

Pontificia Universidad Javeriana

Corporación Excelencia en la Justicia

Ficha jurisprudencial No. 16: Sentencia T-231 de 2021 Derecho a la Identidad Sexual y de Género de personas transgénero

Magistrado Ponente	Alejandro Linares Cantillo
Tribunal	Corte Constitucional
Número de Sentencia	T-231/ 2021
Accionante	Cristina
Accionado	Coomeva EPS
Favorable a los intereses de él o la accionante	Si
Género del o la accionante	Mujer
Tema o temas	Derechos fundamentales a la salud, la vida digna, a la identidad sexual y de género de las mujeres transgénero.
Subtemas	<ol style="list-style-type: none">1. Reasignación de sexo.2. Sujeto de especial protección constitucional.3. Libre desarrollo de la personalidad.4. Derecho a la salud.



Condiciones particulares del accionante	Mujer transgénero
Hechos	<ol style="list-style-type: none">1. El 27 de enero de 2020 Cristina presentó acción de tutela en contra de Coomeva EPS al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la salud, la vida digna, a la identidad sexual y de género de las mujeres transgénero.2. En el 2018 fue valorada por el grupo multidisciplinario de la Fundación Valle del Lili (endocrinología, psiquiatría y psicología) y se le solicitó cita con cirugía plástica para proceder a la reasignación de sexo al cumplir con criterios para disforia de género.3. Aparte de que la Clínica del Género ya no hacía parte de la red prestadora Coomeva EPS, los cirujanos plásticos no se sintieron con la capacidad técnica y científica para realizar el procedimiento, razón por la cual recomendaron que las intervenciones fueran realizadas por el médico Álvaro Hernán Rodríguez, profesional que no se encuentra vinculado con la EPS.4. El 12 de diciembre de 2018 Cristina presentó acción de tutela en contra de la EPS para que le autorizaran el procedimiento de cambio de sexo en la Clínica de Género y la cita de valoración con el doctor Rodríguez, para que se dispusiera lo necesario para la operación de cambio de sexo y las cirugías de reafirmación de género. Esto, debido a que Coomeva le informó que los procedimientos no se encontraban cubiertos en el PBS, ni pueden solicitarse a través del MIPRES.5. El Juzgado Noveno Municipal con Función de Control de Garantías de Cali amparó los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la vida digna. En consecuencia, ordenó a Coomeva autorizar la valoración y la cita con el médico.6. La actora presentó incidente de desacato en contra de Coomeva por desconocer dicho fallo de tutela, y así, la accionante fue valorada por la junta multidisciplinaria, y sugirieron evaluación con el doctor Rodríguez. Esto, sin importar que Cristina ya había acudido al especialista de manera previa quien le recomendó llevar el proceso en dos cirugías.7. La Sala no es ajena a la posición de Coomeva EPS en el proceso de reasignación de sexo de la accionante, ya que ha podido evidenciar que con sus actuaciones le ha impedido el acceso al servicio de salud, a la vida digna y a la identidad de género, al no autorizar las citas médicas ordenadas por el mismo personas de salud vinculado a la prestadora.8. La cirugía de reasignación de sexo y los demás procedimientos quirúrgicos requeridos y prescritos por el médica tratante,





	<p>tienen un carácter funcional, en tanto pretendan reafirmar la feminidad de la accionante, elemento esencial de su identidad y condición para garantizar el derecho a la salud de forma integral, a fin de que se le pueda garantizar bienestar emocional, físico y sexual.</p> <p>9. La Clínica del Género de la Fundación Valle del Lili será la institución encargada de acompañar a Cristina en su proceso de reasignación de sexo, como integrante de la red prestadora de los servicios de salud Coomeva EPS, y en cumplimiento de la orden de tutela proferida por el Juzgado Noveno.</p> <p>10. La valoración de la junta multidisciplinaria se encuentra incompleta, por esto, debe verificar la prescripción del doctor Rodríguez para elaborar el plan quirúrgico para finalizar el proceso de reasignación de sexo.</p> <p>11. La junta debe precisar los procedimientos necesarios, informar cuáles se encuentran en el PBS con cargo a la UPC y los que deben ser tramitados a través del MIPRES, así como el calendario del médico y la contingencia del Covid-19.</p> <p>12. Recibido el plan quirúrgico, Coomeva EPS no podrá imponer barreras en el acceso del servicio de salud, y deberá autorizar los procedimientos incluidos en el plan.</p> <p>Relevante:</p> <p>13. Sentencia T-918 de 2012: el derecho a la salud de las personas trans exige un cuidado apropiado y oportuno que reconozca sus identidades diversas y permita el acceso a la prestación de salud que requieran para lograr su bienestar, en los términos señalados por el médico tratante.</p> <p>14. Sentencia T-522 de 2013: tratándose de personas transgénero, precisó que la adecuada asistencia en salud está determinada por el concepto de los especialistas y lo que tales profesionales decidan ordenar, con base en la mejor experiencia médica disponible, y la historia clínica del interesado.</p> <p>15. Sentencia T-420 de 2020: no existe un paquete único y estandarizado para el proceso de afirmación de la identidad sexual y de género de las personas trans, sino que en cada caso los médicos especializados son quienes deciden cuál es el plan de manejo adecuado.</p>
--	--





Decisión	<ol style="list-style-type: none">1. Tutelar los derechos fundamentales a la salud, a la vida digna y a la identidad sexual de Cristina.2. Ordenar a Coomeva EPS que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de la providencia, autorice la reunión de la junta multidisciplinaria de la Clínica de Género de la Fundación Valle del Lili para que, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a esa autorización, se reúna, elabore y presente a Coomeva EPS el plan quirúrgico de la accionante, en el que prescriba, en detalle, todas las intervenciones quirúrgicas que necesita, en el marco estricto de su historia clínica, para concluir con su proceso de reasignación de sexo.3. Ordenar a Coomeva EPS que una vez reciba el plan quirúrgico mencionado en el numeral anterior, en el término de 48 horas, deberá autorizar los procedimientos incluidos en el mismo, y permitir que se realicen, de acuerdo igualmente con las medidas sanitarias adoptadas por las autoridades administrativas, debido a la crisis generada por la pandemia de Covid -19.
----------	---